

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, seis de octubre de dos mil veintiuno.

Rad. 2019-432

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado obrando de conformidad con lo establecido en artículo 461 del C. General del Proceso,

1°.- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARISELA DIAZ AVILA por pago TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dejándolas a disposición del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple por embargo de remanentes comunicado mediante oficio 0624 del 22 de abril de 2021 (fl. 143).

3°.- Ordenar el desglose de documentos base de la ejecución a favor de la demandada.

4°.- Archivar el expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez